

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6864

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1º de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 65, de 31 de Julio, por el cual se ordena la habilitación de 18,000 hojas de papel sellado de primera clase.

SECCION PRIMERA
Resolución 167, de 31 de Julio, por la cual se confirma resolución de la Sección de Ingresos por la cual se aplica multa a la firma Nagao y Murase por defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 47, de 30 de Julio, por la cual se hacen varios nombramientos de profesores.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Resolución 4295, de 31 de Julio, por la cual se ordena el registro de una marca de fabrica.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se habilitan 18.000 hojas de papel sellado

DECRETO NUMERO 65 DE 1934
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se ordena la habilitación de 18,000 hojas de papel sellado de 1ª clase.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse, para ser usadas en el bienio económico actual, diez y ocho mil (18,000) hojas de papel sellado de primera clase, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) cada una, correspondiente a la vigencia de 1929 a 1931, que están fuera de servicio y que se guardan actualmente en la Caja de la Oficina de la Sección de Ingresos.

Parágrafo. El trabajo de la habilitación estará a cargo de la Imprenta Nacional y se llevará a efecto imprimiendo en cada hoja de papel sellado, con tinta roja, esta inscripción:

HABILITADO

1933—1934

Decreto Número 165 de 1934.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintin días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Confírmase Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Julio 31 de 1934.

En grado de consulta ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 29 de fecha 18 de

Julio en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual declara que el señor Julio Vos es responsable de fraude a las rentas públicas nacionales y lo condena a penas totales que ascienden a la suma de quinientos cincuenta balboas con noventa y un centésimo (B. 550.91), por haber omitido declarar 24-8/12 docenas de camisas, pijamas, quimonos y batas de seda, dentro de un embarque de mercancías procedentes de Osaka y venidas por vapor "Sanyo Maru".

La Resolución mencionada dice así en sus partes pertinentes:

"Vistos: Al examinarse en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá el día cinco de Abril último, un embarque de cincuenta y siete (57) bultos de mercaderías llegadas al país en el vapor "Sanyo Maru", a la consignación del señor Julio Vos, embarcados por la Asociación Exportadora de Fabricantes de Osaka para la América Latina, se encontraron en la caja número uno, además de los artículos declarados en los documentos de embarque, y en la declaración de aduana, veinticuatro docenas ocho doceavos (24-8/12) de camisas, pijamas, kimones y batas de seda, que no aparecen en ninguno de los documentos. Y el Avaluador Oficial ordenó su detención y le pidió al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, como funcionario de instrucción que, practicara la investigación correspondiente, a fin de establecer si se trataba o no de un caso de fraude al Tesoro Nacional.

Al ser interrogado el señor Julio Vos por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, respecto a estas mercaderías, respondió que él creía se trataba de un error de los embarcadores. Y luego, en escrito de fecha 13 de Julio en curso, dirigida a este Despacho, manifiesta que, él deseaba dejar constancia que esas mercaderías le fueron consignadas a su nombre, sin su autorización ni consentimiento, para ser entregadas a los señores "Nagao & Murase Ltda.", de la Nikyo Trading Co., quienes se encontraban en el Japon al efectuarse el embarque, y están ahora establecidos en esta ciudad, Avenida Central No 103 en el almacén denominado "Miyako".

En una declaración tendida ante este Despacho el día 16 de Julio en curso, por el señor Kozo Murase, miembro de la firma "Nagao & Murase Ltda.", y con-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

dueño del Almacén "Miyako" aceptó que esas mercaderías eran propiedad de la firma que él representa, pero que él no podía precisar si el señor Julio Vos, había autorizado o no que ese embarque se hiciera a su consignación. Y que el valor de las veinticuatro docenas ocho docenas (24-8/12) de piezas de seda, es el mismo que aparece en la factura comercial que se le ponía a la vista, que expresa un valor total de Yen 766.71 o B. 246.32 al cambio de Yen 32-1/8.

De los documentos presentados a este Despacho por el señor Julio Vos, se desprende que él, no ha sido más que un intermediario entre los embarcadores de Osaka, y los dueños de las mercaderías en esta ciudad. Pero el hecho de haber venido los documentos y las mercaderías consignadas a su nombre, y haber él firmado la declaración de aduana, lo hace indiscutiblemente, responsable del fraude frustrado al Tesoro Nacional.

El Art. 8º de la Ley 29 de 1925 establece que: "Las mercaderías que se introduzcan o se trate de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos o en que sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fé". Y como el presente caso, no se ha probado, ni intentado probar, que no hubo mala fé, y que se trata por el contrario de un caso patente de fraude frustrado al Tesoro Nacional, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos....."

El señor Julio Vos ha comprobado en el expediente que las mercancías fueron enviadas a su consignación sin su autorización y conocimiento y que las responsabilidades que pudieran recaer en el asunto corresponden a los señores Nagao & Murase Ltda., dueños del almacén "Miyako" recientemente abierto en esta ciudad. Al efecto transcribimos el memorial de fecha 29 de Julio en curso dirigido a este Despacho por el señor Vos y la copia del documento suscrito por los señores Nagao & Murase Ltda.:

"En relación con la investigación levantada por el despacho a su digno cargo, de un embarque efectuado por la Asociación Exportadora de Fabricantes de Osaka para la América Latina por vapor "Sanyo Maru" el día 4 de Marzo de 1934, amparado por Factura Consular N° 262, adjunto tengo el gusto de enviarle copia de un documento a mi favor firmado por el señor Kozo Murase en representación de los señores Nagao & Murase Ltda., Avenida Central N° 108, Almacén "Miyako", lo que ratifica en todas sus partes mis previas declaraciones sobre el particular, asumiendo los mencionados señores Nagao & Murase Ltda. toda responsabilidad en el caso, tanto moral como también de las sanciones que emanen de esta investigación. Para el efecto, le

suplico hacer constar el contenido del mencionado documento en la redacción de su fallo".

Los mencionados señores Nagao y Murase, en el documento que a continuación se transcribe, aceptan la responsabilidad sobre las irregularidades de que trata la presente Resolución:

"Conste por el presente documento, que yo Kozo Murase, en nombre y representación de la entidad comercial denominada Nagao y Murase Ltda., de esta misma plaza, declaro que dicha compañía se constituye deudora del señor Julio Vos, agente comisionista de esta misma plaza, por la suma de mil (B. 1,000.00) balboas para responder con ellos de cualesquiera perjuicios económicos que el señor Julio Vos pueda recibir, por razón de multas, recargos de impuestos y cualesquiera otros semejantes, por la introducción clandestina o fraudulenta de un lote de mercaderías de la entidad comercial denominada arriba en el mes de Abril próximo pasado, amparadas por la factura consular N° 262 de fecha 4 de Marzo de 1934 y que está dando lugar a una investigación actual en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Es entendido y ha sido aceptado expresamente que la casa Nagao y Murase Ltda., asume la responsabilidad moral de las sanciones que emanen de esta investigación como debido que el señor Julio Vos es irresponsable de la introducción de los artículos a que se refiere la factura mencionada, pues la consignación de la misma a su nombre fue hecha sin su consentimiento y sin su voluntad. La mencionada suma de mil (B. 1,000.00) balboas queda de plazo vencido y es cobrable inmediatamente después de ejecutoriada cualquier sentencia administrativa contra el señor Julio Vos, por razón de los hechos descritos arriba".

Por las razones expuestas, este Despacho.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 29 fechada el 18 de Julio del año en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos a que se hace referencia en el cuerpo de esta Resolución.

Notifíquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen unos nombramientos de Profesores

DECRETO NUMERO 47 DE 1934
(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Profesoras de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional a la señorita Iva Sáenz y a la señora Graciela M. de Cantoral, con derecho a sueldo la primera desde el 9 de Julio último y la última desde el día 12 del mismo mes, fechas en las cuales comenzaron a prestar sus servicios.

Artículo 2º Nómbrase provisionalmente al señor Horacio Benítez, Profesor de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta días de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Regístrase una Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4396

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4396.—Panamá, Julio 31 de 1934.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos, fabricados por dicha Compañía.

Dicha marca consiste en la leyenda distintiva "Old Label", y se aplica a los productos respectivos en la forma que se estime conveniente. La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2591 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2591

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 31 de 1934.—Caduca: Julio 31 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4396, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos fabricados por dicha Compañía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Marzo de 1934, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6775 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Marzo de 1934.

Panamá, Julio 31 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la sociedad Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., de Bordeaux (Gironde) Francia, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los licores de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta conforme a los marbetes adjuntos, de forma distintiva con borde ornamental característico. En la parte superior lleva impreso regularmente el nombre del licor al cual va aplicada la marca, como "Apricot Brandy" "Cherry Brandy", "Peach Brandy", etc. En el centro figura un se-



ño imitación de cera formado por las iniciales "M-B-R" entrelazadas en monograma. A cada lado del sello figuran las palabras "Trade" y "Mark"; en seguida aparece la razón social de la casa, su domicilio, y la mención "Made in France".

La marca se usa en todas dimensiones y colores y se aplica a las botellas, frascos y otros envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de introducirla variaciones, sin alterar los distintivos expresados.

Anexos los reglamentarios.

Panamá, Abril 12 de 1934.

J. M. Fernández.

1486

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 1º DE AGOSTO DE 1934

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
31 de Julio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la
marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de
América bajo el número 312247, a favor de Richard G.
Tunison, quien negocia bajo el nombre comercial de R.
G. Tunison & Co., domiciliado en la ciudad de Newark,
Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América,
para amparar y distinguir tónico de hígado y azufre
para la sangre.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta en cu-
ya parte inferior hay un tablero rectangular. Dicho ta-
blero contiene las palabras distintivas "Dr. Tunison" y
la leyenda "Tónico de hígado y azufre para la sangre".



El tablero está dividido diagonalmente en dos partes—
toda la etiqueta en la parte superior de la línea diagon-
al es de color rojo, la porción en la parte inferior es
de color amarillo. Los dueños se reservan particularmen-
te el derecho al uso exclusivo de los colores rojo y ama-
rillo como distintivos de la marca, y para demostrar
mejor la manera del empleo de dichos colores, adjunto
encontrará especímenes de la marca de fábrica en color.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los en-
vases, envolturas, etc., que los contengan de manera que
se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los
demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 11 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
31 de Julio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

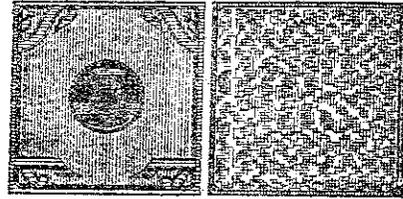
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la
marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de
América bajo el número 299621, a favor de la Sociedad
denominada "Royal Baking Powder Company", organi-
zada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva
Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Es-
tado de Nueva York, Estados Unidos de América, para
amparar y distinguir levadura.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta de co-
lores distintivos como actualmente se emplea en los re-
ceptáculos que contienen los efectos. Dicha etiqueta
está hecha de dos figuras cuadradas, una de esas figu-
ras tiene el fondo de color rojo rodeada por dos fajas,
una de color amarillo y la otra azul. En cada esquina
de la figura de fondo rojo aparece la representación
de una cinta de color azul, y en el centro aparece la
representación de una lata dentro de un círculo de color
amarillo; el fondo dentro del círculo está dividido en



dos partes, la una negra y la otra amarilla. La segun-
da figura en que consiste la etiqueta tiene su fondo de
color amarillo y está rodeada por una faja roja. Los
dueños se reservan particularmente el derecho al uso ex-
clusivo de los colores rojo, amarillo y azul como distin-
tivos de la marca, y para demostrar mejor la manera
del empleo de dichos colores, adjunto encontrará espe-
címenes de la marca de fábrica en color.

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc.,
que contienen los efectos de manera que se estime con-
veniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los
demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 11 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
31 de Julio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLÓN

Aprueba tres Acuerdos el Concejo de Colón

ACUERDO NUMERO 16 DE 1934

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se vota una partida.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de seiscientos balboas
(B. 600.00) para cancelar cuentas de vigencias expira-
das.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presu-
puesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia e impú-
tase al Capítulo 3, Artículo 49, Departamento de Ha-
cienda.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde
su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 13 de Julio de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Hurta.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1934

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se restablecen algunos sueldos de empleados del Departamento de Instrucción Pública.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el día 1º de Julio de este año, quedan restablecidos los sueldos de los empleados de la Inspección de Instrucción Pública y del Inspector de las escuelas privadas, conforme dispone el acuerdo número 1 del corriente año.

Artículo 2º Vótase la partida de cuatrocientos veinte balboas (B. 420.00) para darle cumplimiento a lo que dispone el presente acuerdo, e impútese al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 4º del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo deroga todos los que le sean contrarios.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, 16 de Julio de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Hurta.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1934

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se crea el puesto de Oficial Mayor del Consejo Municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Oficial Mayor del Consejo Municipal con una asignación de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 2º El Oficial Mayor del Consejo Municipal será de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Mesa, la cual le señalará sus funciones.

Artículo 3º Vótase la partida de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) para darle cumplimiento al presente acuerdo e impútese al Capítulo 1º, Departamento de Gobierno del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Presidencia del Concejo de Colón.—Colón, Julio 16 de mil novecientos treinta y cuatro.

Como se ha vencido con exceso el término de seis (6) días que señala el artículo 699 del Código Administrativo para que el Alcalde del Distrito sancione el presente acuerdo y como según la resolución número 130 de 1919 dictada por el Poder Ejecutivo, cuando ocurre este caso es al Presidente a quien corresponde sancionarlo y promulgarlo,

SE RESUELVE:

Declárase debidamente sancionado el anterior acuerdo "por el cual se crea el puesto de Oficial Mayor del Consejo Municipal. Esta aprobación se hace de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en la resolución antes citada. Distingase este acuerdo con el número 18.

El Presidente,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 31 de Julio)

Nº 705. Angel Vicensini vende a Napoleón Vicensini la mitad de una finca ubicada en el Barrio Obrero, y los derechos que tiene en un depósito de Cantina.

Nº 706. "Sasso & Sons" en liquidación venden a la Compañía de I. L. Toledano, S. A., una casa situada en Colón, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril.

Nº 707. "Heurtematte & Co. Inc." constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York y Roberto y Julio Heurtematte se constituyen fiadores solidarios de dicha sociedad.

Nº 708. "Heurtematte & Co. Inc." traspasa a The National City Bank of New York el contrato de arrendamiento que tiene sobre un lote de terreno del Gobierno Nacional, situado en la ciudad de Colón.

NOTARIA SEGUNDA

Día 31 de Julio)

Nº 482. Salvador Olive Sola vende a Emilio Luzzi una casa y el derecho de posesión del terreno que ocupa, situados en Aguadulce, por B. 655.00.

Nº 483. Por la cual se disuelve y declara liquidada la sociedad colectiva de comercio "Rodríguez & Baruco, Limitada".

Nº 484. Lyle Carl Womack vende a la sociedad anónima denominada "Cervecería Alemana del Pacífico", una finca en esta ciudad por B. 575.00 y ésta asume una hipoteca a favor de Domingo Díaz Arosemena y Octavio Augusto de Icaza.

Nº 485. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la "Logia Parthenon Nº 30 el día 2 de Diciembre de 1933.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 31 de Julio de 1934.

- As. 1303. Oficio número 320 de 27 de julio actual, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Elías Antonio Habid a favor de Eva García, para garantizar perjuicios en una demanda.
- As. 1304. Oficio número 1471 de 20 de julio actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre tres fincas ubicadas en Chame, pertenecientes a Vicente Riega.
- As. 1305. Acta de remate verificado el 12 de los corrientes, ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por el cual dicho funcionario adjudica a Elías Antonio Habid tres fincas ubicadas en Chame.
- As. 1306. Escritura número 705 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Angel Vincensini vende la mitad de una finca ubicada en el Barrio Obrero de esta ciudad, a Napoleón Vincensini.
- As. 1307. Oficio número 100 de 27 de julio actual, del Juez 1º del Circuito de Coclé, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Ida María Jaén, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa provincia, perteneciente a la sucesión de Juan N. Véliz.
- As. 1308. Oficio número 387 de 28 de julio actual, del Juez Municipal de Santiago, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Roco Petrocelli, ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en el distrito de Los Pozos, perteneciente al demandado Basilio Martín.
- As. 1309. Oficio número 625 de 28 de los corrientes, del Juez primero Municipal de David, el cual adiciona el asiento 997, del Tomo 20 del Diario, relacionado con el embargo decretado a solicitud de Eduardo R. Segovia, contra Teodora Santamaría.
- As. 1310. Escritura número 237 bis de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Amí Cervera vende a Augusto Loban un lote de terreno, parte de una finca, ubicada en Majagua, distrito de Colón.
- As. 1311. Escritura número 247 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Henry Kidd un lote de terreno en Nueva Providencia, distrito de Colón.
- As. 1312. Escritura número 248 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Kidd vende a Augusto Loban un lote de terreno en Nueva Providencia, distrito de Colón.
- As. 1313. Escritura número 233 de 26 de julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Emily Harrison un terreno ubicado en Nueva Providencia, distrito de Colón.
- As. 1314. Escritura número 239 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Emily Harrison vende a Augusto Loban un lote de terreno ubicado en Nueva Providencia, distrito de Colón.
- As. 1315. Escritura número 2 de 13 de marzo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Los Santos, por la cual Silverio Vázquez Ortega vende a la Nación un terreno ubicado en dicho distrito.
- As. 1316. Escritura número 1 de primero de noviembre de 1919, de la Secretaría del Concejo Municipal de Montijo, por la cual Mateo Vergara vende a Simforoso González un terreno ubicado en esa población.
- As. 1317. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón, el 7 de julio actual, a favor de la razón social de la casa "Ng Yau Seong", domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 1318. Acta de remate verificado el 20 de diciembre de 1933, y aprobado por auto de 23 de junio de este año, por la cual el Juez Primero del Circuito de Colón adjudicó a Rocco Romano y Pascuale Forte, por partes iguales, una finca ubicada en Colón.
- As. 1319. Escritura número 313 de 21 de mayo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Rosaura Vallarino de Obarrio vende a la "Iglesia Verdad de la Biblia de Dios", dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.
- As. 1320. Escritura número 157 de 25 de Junio de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo Landau C., garantiza un préstamo a R. Quirós y Petra M. Jiménez, dando una hipoteca la mitad de una finca ubicada en esa provincia.
- As. 1321. Escritura número 502 de 23 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza y otros, adicionan la escritura 232 de primero de marzo último, para corregir las medidas lineales de un terreno que le fue vendido a Womack.
- As. 1322. Escritura número 484 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Lyle Earl Womack vende a la "Cervecería Alemana del Pacífico", una finca ubicada en esta ciudad, y ésta asume hipoteca a favor de Díaz Arosemana y Octavio Augusto de Ycaza.
- As. 1324. Escritura número 368 de 5 de octubre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Tomasa Montero de Rivera cancela hipoteca a Rodolfo Antonio Barraza.
- As. 1323. Escritura número 1 de 27 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Montijo, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1316.
- As. 1325. Escritura número 161 de 30 de junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rodolfo Antonio Barraza declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en David.
- As. 1326. Escritura número 177 de 28 de julio actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rodolfo Antonio Barraza constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez sobre una finca ubicada en David.
- As. 1327. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Fung Hing, sobre una finca en Panamá, para garantizar perjuicios en una demanda.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 31 de Julio de 1934.

- As. 5085. Escritura número 151 de 27 de Febrero de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Ernesto Heurtematte da en arrendamiento a Jorge Abood una finca en esta ciudad por B. 250.00 mensuales durante tres años.
- As. 5096. Escritura número 71 de 9 de marzo de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rosina Emiliani de Emiliani constituye primera hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas sobre la mitad de una casa ubicada en Colón, para garantizar un préstamo.
- As. 5160. Escritura número 94 de 25 de Enero de 1922, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las sucesiones acumuladas de José Gabriel Duque y Rita Gómez viuda de Duque.
- As. 5255. Escritura número 41 de 19 de agosto de 1933, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual

el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad de tres solares, uno en gracia y dos en venta, ubicados en esa ciudad a favor de María Elvira Espinosa.

As. 5292. Diligencia de fianza extendida el 23 de Marzo de 1934 ante el Juez Municipal de este Distrito, por la cual Capitolino Armando Filós Bedoya constituye hipoteca a favor de Ismael Alberto Vallarino sobre una finca situada en Panamá, para responder de las costas de una demanda ordinaria seguida por Arturo Rodríguez P. contra el expresado Vallarino.

As. 5303. Escritura número 82 de 15 de Marzo de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía Frutera de Colón cede al Gobierno Nacional parte de una finca situada en Cuango, Distrito de Santa Isabel, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

As. 5326. Escritura número 327 de 28 de Marzo de 1934, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Pacific Agencies Company y Antonio Díaz Gutiérrez dan por terminado un contrato y se cancela obligación hipotecaria; y Díaz Gutiérrez constituye segunda hipoteca a favor de la Sanal Agencies Inc. sobre una finca situada en Panamá.

As. 5415. Escritura número 109 de 31 de Diciembre de 1932, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual María Luisa Fysserie de Hunter compra al Gobierno Nacional el globo de terreno denominada "Las Delicias" situado en el Distrito de Santiago por la suma de B. 1.00.

As. 5424. Escritura número 211 de 7 de Abril de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual María Rodríguez de Mazzola transpasa a María del Carmen Taborada un crédito hipotecario a cargo de Rosaura María Díez.

As. 5446. Escritura número 88 de 9 de Marzo de 1934, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Pedro Roberto Pereira declara las mejoras hechas en el terreno "Santa Cruz" situado en el Distrito de Chitré y le señala un valor de B. 500.00.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 31 de Julio de 1934.

As. 38. Acta de Remate verificado el 27 de Noviembre de 1933 ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese Tribunal adjudica a Anastasio Ruiz Noriega la mitad de una finca situada en Panamá, de propiedad de Eugenio Napoleón Caselli.

As. 86. Acta de Remate verificado el 12 de Septiembre de 1932 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Agustina González Olaciregui y Manuel Morales Guerra la finca denominada "La Suiza" situada en Buena Vista, jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 87. Acta de Remate verificado el 12 de Septiembre de 1932, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Manuel Morales Guerra y Agustina González Olaciregui la finca denominada "La Suiza" situada en Buena Vista, jurisdicción del Distrito de Bugaba.

As. 89. Escritura número 41 de 21 de Febrero de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Agustina González Olaciregui cede a la Nación parte de su finca situada en el Distrito de Bugaba en pago de impuestos atrasados de la contribución de inmuebles.

As. 98. Escritura número 41 de 19 de Abril de 1934, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito a favor de Juan

Villarreal Rodríguez, sobre un globo de terreno situado en la Calle C. de esa ciudad.

As. 115. Escritura número 75 de 5 de Diciembre de 1933, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Narciso Villalaz vende a Elvira Moreno una casa situada en el Distrito de Tonosí por la suma de B. 200.00.

As. 189. Diligencia de fianza extendida el 14 de Abril de 1934 ante el Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual Rufino Riera constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en ese Distrito para responder de la excarcelación de Bruno Barrios y otros sindicados de lesiones.

As. 255. Escritura número 271 de 16 de Abril de 1933, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual la sucesión de Lois Gall cancela hipoteca a Ofelina Zeballos de Navarrete y otras sobre una finca en Panamá.

As. 381. Escritura número 86 de 30 de 1934, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Melida Solís viuda de Jaén compra a María del Rosario Goti de Icaza y otros los derechos hereditarios sobre una finca en esta ciudad.

As. 402. Escritura número 152 de 11 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Cosme García Ocariz cancela hipoteca y Delfina Betancourt de Tapage vende una casa situada en Colón a Ignacia Molino de Segundo.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Jiménez A., actuando como apoderado especial de Julián Avila, ha hecho solicitud a este Tribunal para que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa que se describe a continuación:

"Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, mide dicha casa siete metros sesenta y dos centímetros (7.62 m.) de frente por treinta metros cuarenta y ocho centímetros (30.48 m.) de fondo, o sean doscientos treinta y dos metros cuadrados (232.48 m.c.) y linda: por el Norte, con la Calle veinte (20) Este bis; por el Sur, con casa de Mauricio Fidanque de Castro; por el Este, con casa de Rita de Marine, y por el Oeste, con casa de Luis Angelini".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo que ordena la regla 2ª del artículo 1895 del Código Judicial, a efecto de que los que se consideren con mejor derecho al inmueble descrito, lo hagan oportunamente.

Dado y fijado en el salón de audiencias del Tribunal, en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Prudencio Tuñón, natural de Antón y vecino de este Distrito, para que

dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si compareciere será oído y se le administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que señala la ley.

Excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones a que se refiere al Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 28 de Julio de 1934.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

Emplaza a la señora Clotilde Caicedo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado le ha instaurado su esposo Francisco Tapia Altamira, con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término que se le señala se le nombrará un defensor de auzente con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dos copias de él se le entrega al interesado para que las haga publicar en la forma que la ley prescribe.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor _____ en representación de la firma _____ que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos (B. 0.20), de balboa doscientos cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de a un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3,000.000);

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (0.05), doscientos mil (200.00);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.00);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.00);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el sólo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos de cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, un balboa, cinco balboas y diez balboas, serán todos iguales en dimensiones al modelo suministrado por el Gobierno. Los de cada valor distinto, llevarán el color y la inscripción que corresponde a los timbres de ese mismo valor que están actualmente en uso. Es conveniente advertir aquí que en todos los sellos, el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete que anteriormente llevaba.

Con excepción de uno y dos centésimos, que no llevarán ninguna inscripción relativa a la vigencia económica, todos los timbres para recibos, documentos, etc., llevarán impresa, en caracteres bien visibles, esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

3º El Contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, de acuerdo con las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

DEPTO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPTO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

DEPTO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

DEPTO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos, *Edmundo Molino.*

El Contratista,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Basilio Hernández, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de Chepo y últimamente vecino de la población de Juan Díaz, comprensión de este Distrito, para que se presente a este Despacho, dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio policivo que se le sigue por infractor del Libro III, Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo.

Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará Justicia; de lo contrario, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades del orden político para que notifiquen al sindicado el deber en que está de presentarse a esta Oficina; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casis.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

En el proceso seguido contra Natividad Rivas, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado, en segunda instancia, la sentencia que a continuación se inserta en su parte resolutive. Para que se notifique de ella, el suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia que a la letra dice en su parte resolutive:

“Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio trece de mil novecientos treinta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en diez y nueve meses de reclusión la pena que debe sufrir Natividad Rivas, como responsable de hurto pecuario, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—B. REYES T.—*Hermógenes Casis*, Srio. Into.”

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no se presenta al Tribunal, se le tendrá por notificado de la sentencia en segunda instancia, para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del emplazado, si lo supieren, y a las autoridades administrativas y judiciales se les ruega procedan a su captura, si fuere encontrado en territorio nacional.

Un ejemplar de este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible, y el otro será remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,
El Secretario,
5 vs.—5

MANUEL MARIA GRIMALDO y F.
M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Tomás Rivera (a) Tomasín, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa criminal seguida en su contra por el delito de hurto, con motivo de la cual se usó preferido el siguiente Auto de Enjuiciamiento:

“Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: Young León, mayor de edad, chino, comerciante y residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de El Coco, de esta jurisdicción denunció ante este Tribunal el día diez de Marzo próximo pasado el hurto perpetrado en su establecimiento comercial, ubicado en el lugar indicado, el día trece de Febrero anterior, consistente en la cantidad de diez balboas (B. 10.00) en billetes americanos un revólver, calibre 32, corto, marca “Smith Wesson”, un pantalón de tela blanca a rayas negras, una camisa de tela blanca fina y dos sombreros de fieltro ordinarios color chocolate. El denunciante señaló como autor de ese delito a Tomás Rivera (a) Tomasín, quien no se ha presentado al Tribunal para ser indagado a pesar de haberse emplazado y de haberse vencido con exceso el término en que tal cosa debió hacer. Tomás Rivera (a) Tomasín es un hombre de mala conducta anterior, pues ya ha sido condenado varias veces por este Tribunal por delitos contra la propiedad, y en su casa de habitación ubicada en “La Laguna”, Corregimiento de El Coco, fue encontrado por la Policía, dentro de un futo, el revólver hurtado al denunciante, que ha sido evaluado por peritos en la cantidad de veinticinco (B.25.00) balboas. Estando, pues, como está por ese medio la responsabilidad de Rivera (a) Tomasín y comprobada tam-

bien la preexistencia y propiedad del revólver, que es la base del proceso criminal, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Tomás Rivera (a) Tomás, mayor de edad, natural de Chame y vecino de este Distrito, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Cap. I, Lit. II del Código Penal, y ordena su detención. Emplázasele nuevamente de acuerdo con el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que dentro del término de doce días comparezca a estar a derecho en el juicio, contados desde la última publicación de esta providencia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V.

Se le advierte al enjuiciado que su negativa a comparecer ante este Tribunal se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención con el nombramiento de un defensor por el tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de su delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Dado en la sala del Juzgado Municipal de La Chorrera, a las diez de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—2

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

VISTOS:

En mérito, pues, de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, calificando discrecionalmente la delincuencia de los encausados, aplicando a éstos la sanción que establece el inciso b) del artículo 322 del Código Penal, reformado por el artículo 4º de la Ley 3ª de 1931, y de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA al encausado HARRY FOCHE, de 32 años de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, vecino de Pedro Miguel, Zona el Canal, casado y comerciante, a sufrir, como reo del delito de lesiones, la pena corporal de SEIS MESES DE ARRESTO que debe servir en la Cárcel Modelo de esta capital, con descuento de la detención preventiva que haya sufrido por este delito y a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

CONDENÁ asimismo, al tenor de la disposición penal antes citada, como reo también del delito de lesiones, al enjuiciado FELIX ADONIS GONZALEZ, de veintitres años de edad, soltero, panameño y vecino de Chitré, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de CUATRO MESES DE ARRESTO, con derecho a que se le descuenta el tiempo que haya sufrido de detención previa por razón del hecho delictivo que da lugar a su condena; y a accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 282, ordinal 4º, en relación con el 2345 del Código Procesal, nu-

biíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2945 ibidem. Consúltese luego, con el Tribunal Superior.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos: 1970, 1971, 1975, 1981, 1987, 2012, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2061, 2063, 2065, 2152, 2153, 2156, 280, 2184, 2215, 2216, 2217, 2219, 2221, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 17, 22, 37, 43, 319 y 322, inciso b) del Código Penal; en la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltese como está ordenado.

Luis A. Carrasco M.

C. Darío Sandoval,
Secretario ad-interim.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Ballesteros, se encuentra depositado un toro, de segunda talla, color hocco, sin señal de sangre y marcado a fuego así: "G M", el cual tiene unos tres años de encontrarse pastando en el lugar llamado "Quebrada Abajo", del Corregimiento de La Palma, sin dueño conocido.

Por tanto este Despacho, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días (30) hábiles, para que todo el que se considere con derecho al removiende en mención lo haga valer en tiempo oportuno, y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término legal no se presentara alguno a hacer valer sus derechos será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Las Tablas Julio 25 de 1934.

El Alcalde,
El Secretario,

E. ESPINO DÍAZ.

Manuel I. López.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Cubilla de esta vecindad, se encuentra depositada una bestia hembra con su correspondiente cría hembra también, de color azuleja la pégua y colorada la cría, herrada a fuego con el siguiente ferrete () sin ninguna otra señal.

Este removiende ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Cubilla como bien vacante por encontrarse pastando libremente por distintos lugares de esta jurisdicción y que últimamente fue encontrado en las sabanas de "El Higuero" de esta comprensión, sin que se sepa quién es su dueño.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que contraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al removiende en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, el mencionado removiende será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Gualaca, Julio 20 de 1934.

El Alcalde,
El Secretario,

JOSE MARIA DELGADO.

José González Oliver.

5 vs.—3